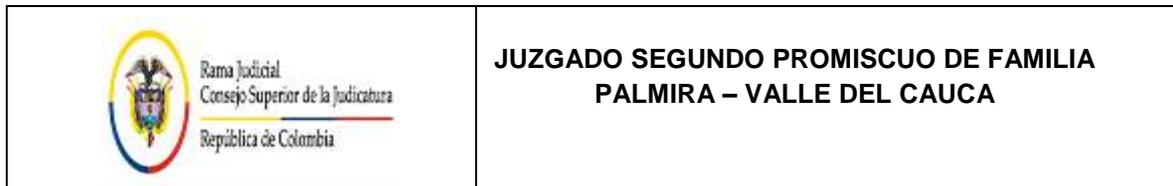


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 5 de octubre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804

Palmira, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral de los causantes Marino Zúñiga y María Neifan o Neifan Tello de Zúñiga, formulada por la señora Jacqueline Zúñiga Tello, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022. Respecto del heredero Carlos Alberto Zúñiga.
2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del heredero Carlos Alberto Zúñiga. Advertido que sin la evidencia respectiva tal dirección electrónica no se tendrá en cuenta para surtir notificaciones de Ley.
3. No se allego con la demanda el registro civil de nacimiento del señor Carlos Alberto Zúñiga.
4. Se debe acumular a la sucesión la liquidación de la sociedad conyugal conformado por los causantes Marino Zúñiga y María Neifan o Neifan Tello de Zúñiga, en ese sentido se debe corregir el poder y la demanda.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar al heredero Carlos Alberto Zúñiga.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Esperanza Murillo Tello, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.156.297 y tarjeta profesional No. 25242 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de octubre del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87287a38691af8c64735bff53bc70af629a0fb16d222da4fe69b85adf80c7ea9**

Documento generado en 05/10/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>